

Auto Interlocutorio: 967
Radicado No. 2022-00317
Demandante: BORIS GUTIERREZ MAYORGA
Demandado: YENY PILAR RIVEROS LADINO
Proceso: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas. octubre 21 de 2022. La parte demandante allega escrito solicitando decretar el Embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N.º 50S-40293613 de la oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá D.C, denunciado como propiedad de la parte demandante. De igual forma requiere el embargo y retención de los dineros del demandante por concepto de cesantías como empleado de la POLICÍA NACIONAL. Pasa a Despacho para proveer.

Joan Santiago López Álvarez
Secretario (E)

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Dentro del proceso **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** la parte demandante, solicita la práctica de las MEDIDAS CAUTELARES de embargo contenidas en el artículo 593 numerales 1 y 9 Código General del Proceso, el cual estipula que:

“ARTÍCULO 593. EMBARGOS. Para efectuar embargos se procederá así: 1. El de bienes sujetos a registro se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción: si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible. Una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al juez. “(...)

Visto el certificado de tradición de matrícula inmobiliaria del inmueble identificado con matrícula N.º 50S-40293613 de la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C, aportado por la parte demandante, se evidencia que el inmueble, es de propiedad de la parte demandante, el señor **BORIS GUTIERREZ MAYORGA**.

Siendo procedente entonces acceder a la solicitud de embargo y secuestro deprecado. Ofíciase a la citada OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C, para que proceda con la inscripción de la medida ordenada e informe a este Despacho lo pertinente.

De igual forma, la parte demandada solicita se decrete el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que el señor **BORIS GUTIERREZ MAYORGA** tenga a su favor en la CAJA PROMOTORA DE LA VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA CAJAHONOR por concepto de cesantías, desde el mes de julio del año 2010, hasta la fecha.

Por ser procedente tal y como lo establece el numeral 1º del artículo 598 del C.G.P., se accederá a lo solicitado, y en consecuencia se decretará la misma, para lo cual, por secretaria ofíciase al pagador de la CAJA PROMOTORA DE LA VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA CAJAHONOR, para que proceda de conformidad.

Ahora bien, se autoriza la residencia separada de los cónyuges de conformidad con el numeral 5, literal a) del artículo 598 ibidem. Respecto de los alimentos de los hijos

Auto Interlocutorio: 967
Radicado No. 2022-00317
Demandante: BORIS GUTIERREZ MAYORGA
Demandado: YENY PILAR RIVEROS LADINO
Proceso: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL

menores, deberá continuar conforme el acuerdo conciliatorio suscrito entre las partes en LA COMISARIA DE FAMILIA DE PUERTO SALGAR en el año 2019, el cual se encuentra vigente.

Finalmente, se reconocerá personería jurídica al apoderado de la parte demandante, al doctor MARIO VÁSQUEZ ROJAS con T.P. No. 145.864 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA** de La Dorada,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula N.º 50S-40293613 de la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C, denunciado como de propiedad del señor **BORIS GUTIERREZ MAYORGA** en su calidad de demandado.

SEGUNDO: Ofíciase a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C, para que proceda a inscribir el embargo en los folios de matrícula respectivos. Inscrito el embargo, se dispondrá lo concerniente a su secuestro.

TERCERO: Ordenar el embargo y retención de las sumas de dinero que el señor **BORIS GUTIERREZ MAYORGA** tenga a su favor en la CAJA PROMOTORA DE LA VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA CAJAHONOR por concepto de cesantías, desde el mes de julio del año 2010, hasta la fecha. Por secretaria ofíciase.

CUARTO: Autorizar la residencia separada de los cónyuges de conformidad con el numeral 5, literal a) del artículo 598 ibidem.

PARÁGRAFO: Respecto de los alimentos de los hijos menores, deberá continuar conforme el acuerdo conciliatorio suscrito entre las partes en LA COMISARIA DE FAMILIA DE PUERTO SALGAR en el año 2019, el cual se encuentra vigente.

QUINTO: Reconocer personería jurídica al apoderado de la parte demandante, al doctor MARIO VÁSQUEZ ROJAS con T.P. No. 145.864 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, para que represente en este asunto a la señora **YENY PILAR RIVEROS LADINO** a efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez

Auto Interlocutorio: 967
Radicado No. 2022-00317
Demandante: BORIS GUTIERREZ MAYORGA
Demandado: YENY PILAR RIVEROS LADINO
Proceso: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL



Secretaría, La Dorada, Caldas, _____ El día _____ () de _____
de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria
del auto que antecede.

Joan Santiago López Álvarez
Secretario (E)

Firmado Por:
Luz María Zuluaga Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e97ac23261684eaae6366b293a75ad049ea69e3aab7f9d4e7620add91379fed**

Documento generado en 24/10/2022 05:01:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>